

namiento, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972 de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de central hortofrutícola a realizar en San Pedro Pescador (Gerona) por la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 33.281.301 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 21.05.754, ascenderá como máximo, por lo tanto, a 6.656.260 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fechas límites para la iniciación y terminación de las obras las del 1 de agosto de 1975 y 31 de enero de 1976, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16483 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de la subzona de la margen derecha de la zona regable del bajo Guadalete, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la subzona de la margen derecha de la zona regable del bajo Guadalete, con una superficie de 1.517 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métricos de trigo, establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

16484 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del Subsector I (primera fase) y sectores II y III de la zona regable del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

Sector I (1.ª fase), 320 hectáreas.
Sector II, 467 hectáreas.
Sector III, 217 hectáreas.
Total, 1.004 hectáreas.

Las 320 hectáreas de la primera fase del sector I, corresponden a la superficie servida por las conducciones: T-1-1ª y derivadas, T-1-2 y derivadas; T-1-3 y derivadas; T-2-3 y derivadas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lu-

gar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DEL AIRE

16485 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Galiano Escolar, funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Galiano Escolar, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que denegaron, la segunda en reposición, su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicio, a efectos de trienios, del prestado por el actor de la Mestranza del Aire desde el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve al uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

16486 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Blas Iriberrí Aparicio, funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Departamento de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Iriberrí Aparicio contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que denegaron su petición de reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», dictada en recurso número dieciocho mil novecientos setenta y ocho y extendida en tres hojas de papel oficio números tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

16487 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero para la obtención de perfiles soldados exportables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1975, página 1435, se corrige en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «143 chapas de acero, laminadas en caliente, calidad A, de espesor 0,014, 0,016 y 0,030 mms.», debe decir: «139 chapas de acero, laminada en caliente, calidad A, de espesor 14, 16 y 30 mms.».

16488 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor de 350 M.W. (P. A. 84.05-B), con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo 17 se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de abril de 1975.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El párrafo primero del apartado 3.º de la Resolución particular de 18 de abril de 1974 otorgada a la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor de 350 M.W., con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, queda modificado en la siguiente forma:

Se fija en el 59,35 por 100 el grado de nacionalización de las turbinas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 40,65 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

Segundo.—El apartado 5.º de la Resolución particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo

16489 *RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco López Lozano contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de enero de 1975 por la que se le denegó la petición de importación de un automóvil marca «Volkswagen» solicitada a través de la licencia número 9.347.204.*

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Visto el recurso de alzada interpuesto el 11 de febrero de 1975 por don Francisco López Lozano, contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de enero de 1975, por la que se denegó la petición de importación de un automóvil marca «Volkswagen» solicitada a través de la licencia número 9.347.204;

Considerando que en las condiciones generales de la Orden del 13 de julio de 1965 modificada por la de 8 de noviembre de 1974, se establece que el plazo para la presentación de solicitudes de importación de automóviles sin divisas sería de seis meses siguientes al traslado de residencia. En el presente caso se comprueba, por una parte, que según el certificado del Ayuntamiento de Las Palmas la baja provisional tuvo lugar el 19 de abril de 1974 y la definitiva el 19 de octubre de 1974 y por otra parte, que el alta en Madrid (como transeúnte) es la de 31 de agosto de 1974. Tanto si se tiene en cuenta la baja definitiva de Canarias como el alta de la Península, la presentación de la licencia (que tuvo lugar en enero de 1975) fué realizada dentro del plazo antes referido, por lo que procede ahora rectificar el contenido de la resolución recurrida, accediendo a la importación que en su día fué solicitada.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso,

Este Ministerio a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto la estimación del presente recurso.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956).—Madrid, 10 de junio de 1975.—Firmado: P. D., A. Rengifo.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16490 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de mayo de 1975, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Bartolomé Lomeña Sánchez, mayor de edad, soltero, platero, vecino de Málaga, con domicilio en Mezquitilla, número 2, que ha venido representado por el Procurador don Evaristo Robles Vizcaino y defendido por Letrado; siendo parte demandada la Administración General del Estado, que ha estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda; habiéndose fijado como indeterminada la cuantía de este procedimiento, se ha dictado el 20 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Bartolomé Lomeña Sánchez contra la resolución de la Dirección General de la Vivienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos, estimatoria del recurso interpuesto por don Salvador Fernández Soler, contra orden de realización de obras mandadas efectuar por la Delegación Provincial de la Vivienda de Málaga, en la casa número 2 de la